Señor.

LA Santa Iglesia Metropolitana de Çaragoça se reduxo de regular a secular el año 1604. por la Santidad de Clemente VIII. à instancia de la Magestad de Filipo II. y diziendo la Bulla de la reduccion, que es de patronado Real la Iglesia, reserua a V. M. la prouision de todas las Calongias que vacarẽ en los quatro meses, y algunas Dignidades las prouee V. M. en qualquiere mes que vacan.

Erigieronse 24. Calongias (no teniendo antes numero cierto) aplicando para ellas diferentes bienes de Dignidades suprimidas, mandando la Bulla que siruan *Canonicis dumtaxat*, y que de la hazienda que tenia la Iglesia antes de la secularidad participen despues los mismos, sin que se haga nouedad entre los participantes.

En tiempo de la regularidad auia vna sola bolsa de distribuciones (llamada comunmente de Aniuersarios) de la qual participauan solos Canonigos, Racioneros, y Beneficiados, y dispuso la Bulla de la Secularidad, que de lo nueuamente suprimido se hiziesse otra bolsa de distribuciones para Canonigos, y Dignidades en la qual no podian tener parte los Racioneros, y Beneficiados, cometiendo al Arçobispo la execucion.

Auiendo de apartarse estas bolsas conforme la Bulla, y el drecho de los que participauan, las juntò el Cabildo, y añadio a la masa antigua 3400. ℔. para que lleuassen doble porcion Dignidades, y Canonigos, haziendo despues estatuto el año 1607. Procurador del Cabildo con poder general faltandole en el caso que estatuye para que se lleuaran 3. y 6. reales por distribucion diurna, si bien en el estatuto siguiente se determina, que por la variedad de los tiempos crezca, ò se disminuya al paso que los frutos se disminuyeren, ò aumentaren.

El Cabildo assi mismo tiene priuilegio, y facultad de Benedicto XIII. (concedida por la Rota) de aumentar, y disminuyr las distribuciones.

Por la expulsion de los Moros perdio mucho esta bolsa de Aniuersarios,como es notorio, consistiendo en frutos decimales,y censos sobre Vniuersidades que apenas se cobra vna pequeña parte,y por esto fue forçoso moderar las distribuciones, perdiendo los Canonigos mas el respeto que los Racioneros, y Beneficiados.

De aqui se originò el pleyto,intentandole a 13.de Agosto del año 1611.treynta Racioneros,y Beneficiados de entera distribucion que pidieron coram ordinario manutencion en la metad de lo que a cada Canonigo se le daua cada dia por raçon de distribucion diurna,para lo qual articularon,que estauã en possession que los Canonigos,y Capitulo,para fin,y efecto de dar dicha distribucion,pusiessen en cada vn dia de las rentas de la bolsa de distribuciones para repartirlas entre los Canonigos,Racioneros,y Beneficiados;en la forma dicha las siguientes cantidades, para Prima, 30. ₰. para Tercia,y Sexta 142. ₰. 3.para Nona, 40. ₰. 10. din. para Visperas 140. ₰. 2. para Completas 30. ₰. y los Sabados 33. ₰. 1. las quales cantidades montan 17. ₶. 7. ₰. 3. y los Sabados 4. ₰. 1. consta del processo,y el articulo se pone a la letra en el memorial de la firma.

No se pronunciò la causa,por el ordinario, apellaron los Racioneros a retardata justicia al Nuncio,que juzgò en su fauor, y el Cabildo apellò a la Rota,en la qual se cometiò la causa a Monseñor Sacrato que siendo assumpto a Cardenal dexò por subrogacion a Monseñor Coccino, y entrambos sacaron decisiones en fauor del Cabildo,con fundamẽtos solidos,y de irrefragable verdad,como se pueden ver.

Pero sin reparar en estas decisiones, y la notoria justicia del Cabildo,salieron otras,y se concediò mandato narrando el discurso del pleyto,y se manutienen los Racioneros,y Beneficiados de entera distribucion. *In possessione percipiendi ex bursa communi distributionum seu Aniuersariorum qualibet die, & pro quolibet ex dictis portionarijs regalia tria pro distributionibus diurnis tantum:* relaxose mandato a fauor de solos diez Racioneros,y Beneficiados que siguieron la causa en la Rota.

Este mãdato contiene muchas nullidades,pero como el intento

sea

sea implorar el fauor de V. M. con el remedio de la fuerça solo se representan las que tocan en defecto de jurisdicion, por las quales tiene lugar, y es santo, y permitido el recurso.

Suponese que la Rota conoce en virtud de la comission, y que no està signada de manu santissimi para que se siga la disposicion del Concilio de Trento, *cap. causæ omnes de reform. ses.* 24. donde se determina, que el conocimiento de las causas en primera instancia pertenece a los ordinarios; y el Comissario, y Iuez superior de la apellacion que pronuncia en materia diferente de la deducida en el tribunal ordinario obra, y procede sin jurisdicion.

Para que lo pronunciado por el Iuez comissario no sea nullo, por el Concilio han de concurrir las identidades de las cosas deducidas en juyzio, la misma causa, y persona porque siempre que el Iuez de la apellacion pronuncia sobre cosa a que no podia obstar la excepcion de lo juzgado en la primera instancia procede contra el *cap. causæ omnes.*

Puesto en vna mano el libello dado coram ordinario, y en otra el mandato se descubre, no solo diferencia sino contrariedad manifiesta, y que es impossible que se ajuste lo juzgado a la peticion.

Prueuase con euidencia, pues coram ordinario piden la metad de lo que lleua vn Canonigo, auiendo señalado las cantidades que se ponen en cada vna de las horas, dales el mandato tres reales todos los dias, luego cosa distinta, y contraria, porque en las cantidades que articulan se ponen en la bolsa, dizen que para Cōpletas se ponen 30. ♰. y los Sabados 34. ♰. 1. y assi el Sabado no puede ser igual la distribucion.

Mas que juntando el articulo de su libello con los personados que dizen participan de distribucion, se hallarà que son 22. Racioneros de entera distribucion, y 11. Beneficiados de media, y 8. de entera, y a los dichos 11. se les da vn dia distribucion, y otro no, con lo qual vienen a hazer treynta y cinco personados, y medio de entera distribucion, a los quales añadidos 20. Canonigos, que segun lo articulado se les deue doble porcion, vienen a hazer 40. porciones sencillas, que con las 35. y media de los Racioneros, y Beneficiados, hazen 75. y media, para las quales a raçon de tres

 rea-

reales cada dia son menester 22. ℔. 11. ₰. las cantidades que articulan estan en possession que se pongan cada dia en la bolsa montan. 17. ℔. 7. ₰. 3. y los Sabados 4. ₰. 1. mas, luego excede lo que se les da a lo que pidieron?

Esta demonstracion matematica se haze conformando con la cuenta que resulta de la confession hecha por los Racioneros en processo, que a la verdad ay muchos mas Racioneros, Beneficiados, y Calongias con distribucion en esta Iglesia, como consta del estatuto 1. y la Bulla de la Secularidad que en el *num.* 13. numera 54. Racioneros, y 60. Beneficiados, y en el *num.* 43. 24. Canonigos, y tambien participauan de las dichas 17. ℔. 3. ₰. 3. las Dignidades que tenian distribucion entonces, y para darles a tres reales en la forma dicha eran menester 35. ℔. 2. ₰. cada dia, con que se descubre mas la repugnancia del libello, y la manutencion.

Y no pidiendo cantidad cierta, y fixa, sino la metad de lo que lleua vn Canonigo (contando lo que se pone en la bolsa cada dia) asistiendo en el Coro, es fuerça que se varie segun el numero de los interesentes, y por lo menos no se puede negar, que confessando ay onze Beneficiados de media distribucion, la qual se les da de esta suerte, vn dia distribucion entera, y otro nada, el dia que estos Beneficiados ganan distribucion, menos les cabra a los demas, y el dia que no la ganan mas; y assi es imposible, que conuengan esta peticion tan incierta con la manutencion siempre igual de los 3. reales.

Tambien se añade, que manutienen a Beneficiados de media distribucion, como si fuerã de entera, y a otros que no litigarõ coram ordinario, ellos ni sus antecessores, ni tenian possession de sus Raciones, con que se falta a la identidad de las personas para el cũplimiento con la primera instancia.

Y porque la mayor prueua es la que se funda en fauor del Cabildo sobre la intelligencia de la Rota, quando le es contraria en la *decision de 9. de Iunio 1625. coram Coccino*, dize, que vencidos los Racioneros en su pretension dexaron las disputas del libello, y pidieron diferente manutencion, estas son las palabras. *Vnde portionarij omissa tunc disputatione super huiusmodi manutentione obtinuerunt disputari coram me vti subrogato in locum bon. mem.*

Car-

Cardi. Sacrati ſuper alia manutentione in quaſi poſſeſsione percipiendi ſingulis diebus tria regalia iuxta ſtatutum &c. Luego reconoce la Rota, que es manutencion, y pretenſion nueua la de los tres reales, conforme el eſtatuto, y aſsi deuia remitirla al ordinario en la primera inſtancia, por el decreto del Concilio.

Lo dicho haſta aqui reſpeta al primer mandato que relaxò la Rota en fauor de diez Racioneros, y Beneficiados, el ſegundo infiere el primero, y ſe concede a 31. en la manutencion de los diez, y aſsi padece las miſmas nullidades, y otras, pues manutiene à ocho con calidad de entera diſtribucion, que ni ſon Racioneros, ni Beneficiados de entera diſtribucion, ſino vnos Capellanes llamados de capis, à mas, de que ni eſtos ocho, ni otro de la calidad de eſtos hizieron parte en eſta lite en 13. de Agoſto, y aſsi del proceſſo del ordinario y los mandatos reſulta, que muchos de los que vienen manutenidos, ni ellos, ni anteceſſores ſuyos ſon de los que litigaron coram ordinario, pues aquellos ſon 22. Racioneros, y 8. Beneficiados, que todos hazen 30. los que vienen en ambos mandatos ſon 41. 11. mas de los que libellaron, que ſiendo en grado de apellacion es violencia, y nullidad notoria ſeñaladamente (como ha juzgado la Rota) no formando los Racioneros Capitulo, ni Vniuerſidad, ſino que cada vno litiga como ſingular perſona.

El tercer mandato es de los Maytines, que no auiendoſe pedido coram ordinario, reſtringiendoſe en el libello, y concluſsion los Racioneros a las cantidades expreſſadas, y no auiendo pueſto cantidad alguna para Maytines, y concluyendo, que de lo pedido ſe les manutenga en la metad de lo que lleua vn Canonigo les da el mandato Maytines, y tanta diſtribucion como a los Canonigos que por eſtar ponderadas eſtas nullidades en el memorial de la firma que ſe dà con eſte ſe eſcuſa la repeticion.

Las deciſsiones, y mandatos de la Rota ſe han fundado en el eſtatuto, que diſpone lleuen los Dignidades, y Canonigos ſeys reales cada dia, y el Racionero tres por diſtribucion diurna, ſuponiendo, que ay hazienda para ſu execucion, y que ſe ha obſeruado aſsi: y ſiendo lo contrario verdad irrefragable ha buſcado el Cabildo quantos medios ſe podian ofrecer para deſengañar a la Rota, y ninguno ſe le ha lograda: pero viendo que los eſtatutos ſon

re-

reuocables por ſu naturaleza,y por lo que ſe diſpone en ellos miſ mos,y la Bulla de la Secularidad determinò el Cabildo reuocar aquel que era tan perjudicial,ſegũ el eſtado preſente,y hazer otro con autoridad del Nuncio que lo confirmò tan juſtificado que no pudiera auer quexa de lo que en el ſe eſtatuya : y aſsi fue , pues diſpone,que ſe ponga enteramente la hazienda de la bolſa de Ani uerſarios en las diſtribuciones,y pagados los cargos que tiene deſ de la Secularidad,admitiendo a los Racioneros a las cuentas(que antes no tenian parte en ellas)ſe diuida todo entre Canonigos, y Racioneros a proporcion.

Eſte eſtatuto vltimo en nada ſe opone a la Rota,pues auiendo hazienda en la bolſa para lleuar tres,y ſeys reales,ò mayor cantidad diſpone,que ſe lleue.Si no ay hazienda falta la ſupoſicion de la Rota,y aſsi ſus ſentencias:pero ſin embargo el Nuncio que oy es,aunque ſin juriſdicion,ni conocimiento de cauſa ha anullado eſ te eſtatuto,como hecho en odio del pleyto,y agrauio de la Rota, ſiendo aſsi,que no ha auido pleyto ſobre la reuocabilidad jamas, ni ha decidido la Rota,que ſe pagara eſſa cantidad,ſino ſuponiendo que auia hazienda,que no lo contradize el eſtatuto.

Defiendeſe el Cabildo con vna comiſsion de corte que tiene para hazer eſtatutos,y reuocar los hechos con autoridad, y confirmacion de Nuncio,y Arçobiſpo.Y en fomento de eſte drecho ha obtenido firma para quitar las violencias que ſe intentan, pero deſſea el remedio de mano de V.M.y aſsi pueſto a ſus Reales pies ſe vee obligado a repreſentar los daños de la Igleſia , que ſi ha de cumplir con las ſentencias de la Rota,es fuerça, que no baſtando ſus reditos toque en la propiedad,y ſe acabe,y deſtruya en poco tiempo.

Por lo qual ſuplica a V. M. ſea ſeruido mandar ver los puntos neceſſarios para intelligencia de la materia , y conſtando a V. M. de la parte que tiene juſticia ſe cumpla con ella,y ceſſe el pleyto, que ya no es de Canonigos, y Racioneros entre ſi , ſino de todos juntos contra la perpetuydad,y duracion de la Igleſia,en perjuyzio del Patronazgo de V. M. que como Monarca ſoberano toca a V.M.poner paz,y librar de opreſsiones los ſubditos,y el Cabildo eſtarà ſiempre rendido a lo que V. M. diſpuſiere en ſus mandatos, que los eſpera como conuienen al ſeruicio de Dios,y V. M.